Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	URBANIZACION TORRES DE LA FUENTE P.H.
Demandado	AMELY LISETH MATURANA MURILLO menor de edad representada legalmente por su señora madre YENSI LISETTE MURILLO PACHECO
Radicado	**05001400301420 20-00858-00**
Interlocutorio	956
Asunto	Rechaza no cumplió el total de los requisitos

Mediante auto de fecha primero (1o) de junio del año 2021, se inadmitió la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados Nro. 77 del 02 de junio de 2021, allegando la parte interesada escrito donde señalaba cumplir con los requisitos exigidos, echándose de menos el requerimiento enlistado en el numeral *SEGUNDO: Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió* ***simultáneamente*** *por medio electrónica copia de ella y sus anexos a la demandada. Art. 6 Decreto el 806 del 2020."* (subrayas para destacar)

Es que, si bien la parte actora remitió el pasado 2 de junio de 2021 copia de la demanda a la demandada, a través de la empresa de correo terrestre Servientrega, ello no es lo señalado en el requisito segundo, toda vez que allí se indica que es al momento de presentar la demanda, ello es, el día 23 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda ante la Oficina Judicial), se acredite haber sido

remitida en ese mismo día el escrito de demanda a la demandada, como se destacó en el auto de inadmisión esa carga que impone la norma debe ser **simultáneamente** no posteriormente, como se observa en las guías de la empresa postal; por lo que procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **URBANIZACION TORRES DE LA FUENTE P.H.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **LISETH MATURANA MURILLO** menor de edad representada legalmente por su señora madre YENSI LISETTE MURILLO PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta la demanda fue presentada por medios digitales, y que el título base de ejecución se encuentra bajo custodia del apoderado, no se ordena la devolución de anexos y se dispone dar de baja en el sistema y archivar la carpeta digital.

Se reconoce personería para actuar en defensa de los intereses del demandante al abogado AICARDO MONTOYA CAMPILLO con T.P. 200.978 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8c913f6275ab94e17d71f25214b4e3e267d96904a08cf9445c02194176fad6**
Documento generado en 26/07/2021 11:42:14 AM